

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Fernando Martínez de Velasco Molina

Sumario: I. Introducción; II. Elección de Magistrados; III. Duración del cargo de Magistrado; IV. Requisitos para ser Magistrado; V. Incompatibilidad de los Magistrados; VI. El pleno del tribunal; VII. Las salas del tribunal; VIII. De los Juzgados de primera instancia; IX. Juzgados de lo Civil; X. Juzgados de lo penal; XI. Juzgados de lo familiar; XII. Juzgados del arrendamiento inmobiliario; XIII. Juzgados de lo concursal; XIV. Juzgados de inmatriculación judicial; XV. Juzgados de paz; XVI. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; XVII. Facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; XVIII. Dirección de Turno de Consignaciones Penales; XIX. Instituto de Estudios Judiciales.

I. INTRODUCCIÓN

Con la reforma que propuso el Presidente Zedillo a la estructura federal y local de los tribunales, se modificó el 31 de diciembre de 1993 la estructura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así, en el artículo 122 fracción VII de nuestra Carta Magna en vigor, se establecen las bases de la designación de Jueces y Magistrados del propio Tribunal Superior de Justicia; se incluye como órgano de administración, vigilancia y disciplina del propio Tribunal, al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como la duración en el cargo de los Magistrados y sus impedimentos para conocer de ciertos negocios.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sale a la luz pública el 7 de febrero de 1996 a través del **Diario Oficial de la Federación**, debiendo entrar en vigor a los treinta días de su publicación en la **Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal**, derogando en su totalidad a la que naciera en el año de 1969, bajo el nombre de Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal.

El artículo segundo de la Ley Orgánica en comento, señala que el ejercicio jurisdiccional comprende:

1. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
2. Jueces de lo Civil.
3. Jueces de lo Familiar.
4. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario.
5. Jueces de lo Penal.
6. Jueces de lo Concursal.
7. Jueces de Inmatriculación Judicial.
8. Jueces de Paz.
9. Jurado Popular.
10. Presidentes de Debates.
11. Árbitros.

Es conveniente hacer dos observaciones a este listado:

Se crean como Juzgados autónomos, los denominados de Inmatriculación Judicial que antes de la reforma únicamente estaban considerados como extensiones de los Juzgados de lo Civil y que por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior se les otorgó la especialización en la inmatriculación judicial, para resolver aquellos casos a que se refiere el artículo 122 fracción III del Código de procedimientos Civiles. Inclusive, la denominación anterior era *Juzgados Civiles de Inmatriculación Judicial* y actualmente tienen la denominación señalada en el punto siete que antecede.

Además, se suprime de la lista de los órganos encargados del ejercicio jurisdiccional al *Tribunal Superior de Justicia* y a la *Oficina Central de Consignaciones*.

Estudiemos cada órgano que compone al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia se integraba con 43 Magistrados numerarios y 6 supernumerarios, funcionando en Pleno y en Salas.

Actualmente, atento al texto de la nueva Ley en comento, el Tribunal Superior se integra por 49 Magistrados con igual funcionamiento.

II. ELECCIÓN DE MAGISTRADOS

De acuerdo a la Ley Orgánica *antigua*, el Presidente de la República elegía a los Magistrados se realizaba por con aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, según establecía el texto de los artículos 11 y 12. Actualmente, la designación la realiza el Jefe del Distrito Federal, igualmente con aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La forma de elegir a los Magistrados es la siguiente:

1. El Jefe del Distrito Federal realiza la designación y pueden suceder tres supuestos:

a) Que la Asamblea de Representantes apruebe la designación; entonces la persona designada quedará con carácter de Magistrado numerario.

En relación al plazo con que cuenta la Asamblea de Representantes, he de resaltar únicamente que la ley anterior indicaba el plazo de 10 días para formular la aceptación o el rechazo, y actualmente se cuenta con 15 días para ello;

b) Que la Asamblea de Representantes sea omisa en emitir su aprobación o desaprobación dentro del plazo de 15 días, quedando, en este caso, aprobada la designación de la persona; el Jefe del Distrito Federal únicamente realizará la declaración correspondiente.

c) Que la Asamblea de Representantes rechace la designación (lo que puede hacer hasta dos veces a nombramientos consecutivos), entonces el Jefe del Distrito Federal podrá realizar hasta una

tercera designación, quedando la persona propuesta con carácter de provisional, hasta que la Asamblea de Representantes apruebe, en los términos y condiciones que se describen en estos tres incisos.

III. DURACIÓN DEL CARGO DE MAGISTRADO

De acuerdo a la Ley Orgánica de reciente creación, el cargo de Magistrado será de seis años con posibilidad de ratificación en el cargo, pero, de acuerdo al artículo 26, los Magistrados deberán retirarse a los 75 años de edad (ampliándose en cinco años el tope anterior) o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño de su cargo.

IV. REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO

Los actuales requisitos para ser Magistrados son:

- a) Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) Tener 35 años cumplidos (sin el tope de 65 años que se contiene en la Ley anterior).
- c) Tener 10 años de título profesional al día de la designación, (este requisito se aumentó en cinco años).
- d) Gozar de buena reputación.
- e) No haber sido condenado por pena corporal de más de un año de prisión. O bien, por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, independientemente de la pena.
- f) Haber residido en el país durante los dos años anteriores al de la designación.
- g) No haber ocupado en el año anterior el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante en la Asamblea.

La designación recaerá preferentemente en las personas que ya se hayan desempeñado como Jueces. Asimismo, se le concede facultad al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para intervenir en la designación de los Magistrados, al producir recomendaciones al respecto.

Ahora bien, por disposición de la propia Ley (tal como sucedía), el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal funciona en Pleno y Salas.

V. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MAGISTRADOS

El artículo 23 de la Ley Orgánica establece claramente que los Magistrados (además de los Jueces, Consejeros y Secretarios), no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión en la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de los particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscaben el pleno ejercicio de sus funciones.

La prohibición a que se hace referencia en el párrafo que antecede se mantiene igual que en el texto de la Ley anterior, agregándose la parte *in fine*, por cuanto a la excepción del horario de trabajo y el menoscabo del pleno ejercicio de sus funciones.

VI. EL PLENO DEL TRIBUNAL

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia es el órgano máximo y está formado, de acuerdo a la nueva Ley Orgánica, por 49 Magistrados, todos ellos numerarios (incrementándose en 3 el número de Magistrados en relación a la formación anterior).

El actual quórum para el funcionamiento del Pleno es las dos terceras partes de los Magistrados; las resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

Dentro de las facultades más relevantes del Pleno del Tribunal, se encuentran:

- a) Elegir al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- b) Determinar la materia de las Salas.
- c) Resolver las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistrados y entre las Salas.
- d) Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados de una misma Sala.

Es importante destacar que con la creación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se le suprime al Pleno la administración del Tribunal, así como la carga de las visitas a los Juzgados, la designación de Jueces, etcétera.

VII. LAS SALAS DEL TRIBUNAL

Bajo la Ley Orgánica de 1969, funcionaban catorce Salas con especialidad en la materia y dos Salas supernumerarias. Las primeras siete Salas estudiaban asuntos *civiles* (quedando bajo su jurisdicción los asuntos de los Juzgados de lo Civil, de los Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario, de los Juzgados Civiles de Inmatriculación Judicial, de los Juzgados de lo Concursal); las Salas 8 a 12 se especializaban en asuntos del orden penal y las Salas número 13 y 14 ventilaban los derivados de asuntos de lo familiar. Asimismo, existían dos Salas auxiliares conformadas por Magistrados supernumerarios, con funcionamiento de apoyo para desahogar la carga de trabajo de las Salas mencionadas.

La nueva Ley Orgánica suprime la designación de Magistrados supernumerarios; y a partir de su publicación se concede a todos el carácter de numerarios, para formar las 16 Salas numerarias (a las que, al día en que se escribe este artículo, no se les ha designado especialidad).

Una innovación muy interesante en relación con las resoluciones que emitirán las Salas, es el concepto de sentencias unitarias y sentencias colegiadas.

Así, en cuanto a materia civil serán resoluciones colegiadas (es decir, en las que intervienen los tres Magistrados, como tradicionalmente se ha hecho), las que estudien sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio; las demás resoluciones que emita la Sala, como solución de incompetencias objetivas como subjetivas, sobre los recursos de queja y responsabilidad civil, etcétera, serán de carácter unitario, es decir, serán resueltas únicamente por el Magistrado al que se le turne el expediente para su resolución.

En materia penal, las resoluciones colegiadas serán las relativas al estudio de apelación en contra de sentencia definitiva, a las resoluciones que estudien apelación al auto de plazo constitucional y a cualquier resolución que trate la prisión o libertad del reo, siendo de carácter unitario, todas las demás.

En materia de familia, las resoluciones de carácter colegiado son las relativas a la apelación contra sentencia definitiva, a la apelación contra resoluciones que pongan fin al juicio y aquellas que estudien sobre la custodia de menores.

Evidentemente el espíritu del legislador es permanecer cuidando el estudio de las resoluciones que puedan afectar en forma trascendente a las personas, familia o bienes, dejando en forma acertada que las demás resoluciones sean resueltas de manera unitaria por el Magistrado que recibe, abreviando enormemente los tiempos en beneficio de una justicia más pronta y expedita.

Otra idea que se integra al texto de la Ley Orgánica en relación con los Magistrados, es la relativa a la suplencia de sus ausencias. El nuevo texto de la Ley Orgánica establece claramente que las ausencias de hasta tres meses serán suplidas por los Jueces del ramo que designe el Consejo de la Judicatura del D.F. (en lugar de ser cubiertas por

Magistrados ya que, como se ha señalado, se suprimieron los denominados supernumerarios).

Un tema que se encontraba trunco en su desarrollo era el de los impedimentos, excusas y recusaciones de los Magistrados. Actualmente, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica, el tratamiento que se le dará a las excusas y recusaciones de los miembros de las Salas, será el siguiente:

- a) Si un Magistrado dejare de conocer de un asunto específico, por caer en alguna de las causas de impedimento que determina el artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles, ya sea que se excuse o bien sea recusado, conocerá en su lugar el Magistrado que en turno designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aplicándose ésta regla hasta el número de dos Magistrados que tengan impedimento, dentro de la misma Sala.
- b) Si son tres los Magistrados que se excusan o son recusados para el mismo asunto, conocerá de ese asunto específico la Sala Superior en número (del mismo ramo).
- c) Si todos los Magistrados del ramo estuvieren impedidos, conocerán los Magistrados que integren la Sala de otra materia.
- d) Si todos los 48 Magistrados que integran las salas del Tribunal Superior de Justicia estuvieren impedidos, entonces se formará una Sala especial con tres Jueces de primera instancia, del ramo del que se trate.

VIII. DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El Distrito Federal está formado por un partido único judicial, en el que ejercen su competencia jurisdiccional los tribunales de primera instancia, integrados por los Juzgados de lo Familiar, Juzgados de lo Civil, Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario, Juzgados de lo

Penal, Juzgados de lo Concursal y Juzgados de Inmatriculación Judicial.

Los requisitos actuales para ser Juez de primera instancia son:

- a) Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener al menos treinta años al día de la designación.
- c) Ser Licenciado en derecho.
- d) Tener una práctica profesional de al menos 5 años *en el campo del derecho*.
- e) Residir en el D.F. o área metropolitana durante los dos años anteriores al de la designación.
- f) Gozar de buena reputación.
- g) No haber sido condenado por pena de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza *u otra que lesione seriamente la buena fama en el concepto público*.
- h) Participar y tener resultado favorable en el concurso de oposición.

IX. JUZGADOS DE LO CIVIL

Uno de los Juzgados de primera instancia que sufrió modificaciones en cuanto a su ámbito competencial por razón de la cuantía es el juzgado de lo Civil. Éstos conocerán de las diligencias de jurisdicción voluntaria (que no corresponden a la materia de los demás Juzgados); de los interdictos, de los exhortos, suplicatorios, rogatorias y requisitorias o despachos.

Así también, los Juzgados de lo Civil conocerán de los juicios contenciosos que versen sobre propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor o cuantía sea mayor a sesenta mil pesos, cantidad que se actualizará de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, anualizado en diciembre, para entrar en vigor el enero inmediato.

También conocerán los Juzgados mencionados, de los juicios de jurisdicción contenciosa, cuya cuantía exceda la cantidad de veinte mil pesos, mismos que se actualizarán de igual manera a la señalada en el párrafo que antecede.

Sin duda, lo anterior resuelve en gran medida el problema de la carga de trabajo de los Juzgados del fuero común en materia Civil, ya que resultaba anacrónica la cifra de 182 veces el salario mínimo general vigente para el D.F., para determinar la competencia por razón de la cuantía de estos Juzgados y de los llamados *de Paz*, siendo que ahora se distribuirá en buena medida la carga del trabajo con buenas expectativas para aumentar cada año la competencia en el criterio.

X. JUZGADOS DE LO PENAL

La Ley Orgánica hace referencia a que estos Juzgados conocerán de la «competencia y atribuciones que marquen las leyes».

Evidentemente, las leyes que dan el marco de trabajo para los Juzgados de primera instancia en materia penal son el Código Penal y el de Procedimientos Penales, consistiendo en resolver los conflictos derivados de la comisión de algún ilícito penal del orden común.

XI. JUZGADOS DE LO FAMILIAR

Estos Juzgados están regulados por el artículo 52 de la Ley Orgánica en comento y señala expresamente que conocerán:

1. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho de familia.
2. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio, que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones

de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación, que tengan por objeto cuestiones de ausencia y de presunción de muerte y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma.

3. De los juicios sucesorios.

4. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco.

5. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia de familia.

6. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar.

7. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados.

8. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

XII. JUZGADOS DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

Estos Juzgados tienen como finalidad resolver controversias de arrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley.

El texto del actual artículo 53 permanece idéntico al de la ley que se deroga (art. 60-D).

XIII. JUZGADOS DE LO CONCURSAL

El texto de la Ley Orgánica que nos ocupa, señala a la letra que:

«Los Jueces de lo concursal conocerán de los asuntos judiciales de jurisdicción común o concurrente, relativos a concursos, suspensión de pago y quiebras, cualquiera que sea su monto».

XIV. JUZGADOS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL

Según lo relaté al inicio de este artículo, los Juzgados de Inmatriculación Judicial como tales, no existían regulados por la Ley Orgánica que se deroga, sino que en realidad eran Juzgados Civiles que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se especializaron en la inmatriculación de inmuebles.

La nueva Ley Orgánica ya regula dentro del esquema de los tribunales de primera instancia a los Juzgados de Inmatriculación Judicial (suprimiendo el calificativo de *civiles*), teniendo como finalidad, según el texto del artículo 55, conocer de «los asuntos relativos a la inmatriculación de inmuebles y demás asuntos que les encomienden las leyes».

XV. JUZGADOS DE PAZ

Los Juzgados de Paz (antes denominados *mixtos de Paz* porque en sus propios Juzgados se llevaban asuntos civiles y penales), están regulados en la parte procedimental, en el denominado *Título especial de la Justicia de Paz* que entrara en vigor junto con el Código de Procedimientos Civiles el primero de octubre de 1932.

Por su parte, también la Ley Orgánica regula a estos Juzgados que resultaban, en materia civil, ya casi olvidados atento a que hasta la reforma que nos ocupa, se encargaba de conocer de asuntos civiles-mercantiles cuyo monto no excediera de 182 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Los Juzgados de Paz conocen de asuntos de carácter civil (y mercantil) y de carácter penal, siendo en la actualidad Juzgados especializados en una de estas materias.

Los Juzgados de Paz se distribuyen en razón del territorio, en las Delegaciones Políticas del D.F., en número y ubicación de acuerdo a las necesidades de la zona.

Actualmente, bajo la luz de las reformas que nos ocupan, los Juzgados de Paz han retomado una nueva vigencia mediante la que, sin lugar a dudas, descargarán mucho trabajo a los Juzgados de primera instancia en materia civil.

Así, la competencia de estos Juzgados es la siguiente. En materia civil, conocerán:

a) Juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o derechos reales sobre inmuebles con valor hasta de sesenta mil pesos. En negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente con monto hasta de veinte mil pesos. Estas cantidades se actualizarán anualmente y regirán a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Conocerán de igual manera de las diligencias preliminares de consignación, con la limitación señalada, así como de la diligenciación de exhortos y despacho de asuntos que les encomienden las leyes.

Se exceptúan del conocimiento de estos Juzgados menores, los interdictos, asuntos de competencia de los Jueces de lo Familiar, los reservados a los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

En materia penal, los Juzgados de Paz conocerán:

a) De los delitos de sanciones no privativas de la libertad, cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de la libertad

que no excedan de 2 años. Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios Jueces impongan una pena superior cuando sea pertinente en virtud de las reglas del artículo 64 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para la República en materia federal.

b) De la diligenciación de exhortos y despacho de los demás asuntos que las leyes les encomienden.

XVI. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

En materia federal, el Consejo de la Judicatura Federal, por razón del artículo 94 de la Constitución, forma parte del Poder Judicial Federal, lo que no sucede en el caso del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, simplemente porque se omitió de la lista que se encuentra detallada en el artículo 2 de la Ley Orgánica que nos ocupa (según la transcripción realizada en las primeras páginas).

El Consejo de la Judicatura tiene su fundamento constitucional en el artículo 122 fracción VII, cuya creación se le debe al actual Presidente de la República, entrando en vigor el 1 de enero de 1995.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se encuentra integrado por 7 consejeros de la siguiente manera:

- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que también lo será del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- Un Magistrado.
- Un Juez de Primera Instancia.
- Un Juez de Paz.
- Dos Consejeros designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- Un Consejero designado por el Jefe del Distrito Federal.

Los representantes de los órganos jurisdiccionales serán nombrados por insaculación (es decir, por sorteo) y los representantes del ejecutivo y legislativo local deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas, debiendo reunir los requisitos que se necesitan para ser Magistrado.

La duración del cargo de Consejero, según el artículo 197 de la Ley Orgánica multicitada, será de 5 años, debiendo ser sustituidos de manera escalonada y sin ser posible su reelección para un nuevo período, salvo el período del actual presidente del Consejo de la Judicatura, que por ésta única vez podrá seguir desempeñando sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1999, previa elección del Pleno del Tribunal.

XVII. FACULTADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro de las facultades más relevantes del Consejo de la Judicatura del D.F. se encuentran las siguientes:

1. Emitir opinión al Jefe del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los Magistrados.
2. Designar a los Jueces del Distrito Federal y establecer su adscripción.
3. Resolver por causa justificada, sobre la remoción de Jueces o Magistrados, por sí o a solicitud del Pleno del Tribunal.
4. Conocer de las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, presentadas en contra de actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistrados, Jueces y demás servidores públicos, haciendo la substanciación correspondiente, y en su caso, imponiendo la medida disciplinaria aplicable.

5. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura.

6. Establecer los montos que por razón de la cuantía, deberán conocer los Juzgados de Paz.

La propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece como dependencias de éste al Archivo Judicial del Distrito Federal, a los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, a la Unidad de Trabajo Social y de la Biblioteca; a la dirección de Consignaciones Civiles, a la Oficialía de Partes Común, a la dirección de Turno de Consignaciones Penales, al Instituto de Estudios Judiciales; a los cuales se les atribuyen las siguientes facultades:

1. Archivo Judicial del Distrito Federal

Esta dependencia del Tribunal estará organizada y vigilada por el Consejo de la Judicatura del D.F. y tiene como finalidad el depósito de todos los expedientes concluidos del orden civil y criminal, así como el depósito de los expedientes del orden civil que, aun cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante 6 meses. También tendrá en depósito, los expedientes y documentos que remita el Consejo de la Judicatura.

2. De los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Por disposición de la ley, se publicará en la ciudad de México una revista que se denominará **Anales de Jurisprudencia**, que tendrá por objeto el dar a conocer estudios jurídicos y los fallos más notables que sobre cualquier materia se pronuncien por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Jurisprudencia que resulta obligatoria para las Salas del Tribunal Superior, los Juzgados de primera instancia y los Juzgados de Paz.

Asimismo, esta dependencia publicará diariamente, con excepción de sábados, domingos y días inhábiles, el **Boletín Judicial**, que es el órgano de información a través del cual se notifica a las partes las resoluciones que emita el tribunal (Salas, Juzgados de primera instancia que no sean de carácter penal y Juzgados de Paz únicamente en materia civil), así como los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales.

3. De la Unidad de Trabajo Social y de la Biblioteca

En los artículos 167 a 169 de la Ley Orgánica que nos ocupa, se regula la actividad de la Unidad de Trabajo Social y de la Biblioteca, dependiendo directamente del *Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, para auxiliar la primera, a Magistrados, Jueces y Servicio Médico Forense en los casos en que la ley lo prevé, y el Servicio de Biblioteca que contará con el personal técnico y administrativo que designe el Consejo de la Judicatura.

4. De la Dirección de Consignaciones Civiles

Anteriormente, existía la *Oficina Central de Consignaciones* cuya competencia era conocer de las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor de la cosa o cantidad que se ofrecía excedía de 182 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se crea la Dirección General de Consignaciones Civiles, suprimiendo la competencia que por razón de cuantía se establecía para la dependencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señalada, de tal suerte que ahora es posible realizar cualquier diligencia preliminar de consignación, sin limitación.

5. Oficialía de Partes Común

La Oficialía de Partes Común fue creada bajo el régimen del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado para los Juzgados de primera instancia y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Bajo la misma directriz, la nueva Ley le fija dos atribuciones a dicha Oficialía, a saber:

1. Turnar el escrito por el cual se inicia el procedimiento al juzgado que corresponda, pudiendo ser Juzgados de lo Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario, Concursal y de Paz en materia civil.
2. Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los Juzgados y de las Salas en materia Civil y Familiar.

El horario de funcionamiento de esta Oficialía de Partes Común será durante las horas hábiles que establece el artículo 64 del Código Adjetivo Civil, es decir, las que median desde las 7:00 hasta las 19:00 horas.

XVIII. DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES

A esta dirección corresponde recibir diariamente las consignaciones que remita la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para su distribución a los Juzgados, a fin de que conozcan de ellas los Juzgados en materia penal del propio tribunal.

XIX. INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

El Instituto contará con un comité que tendrá a su cargo elaborar los programas de investigación, preparación y capacitación para los

alumnos del Instituto, mecanismos de evaluación y rendimiento, que deberá someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura.

El comité referido está integrado por 5 miembros, de los cuales tres deben haberse desempeñado como Jueces o Magistrados, y los dos restantes serán académicos con experiencia docente universitaria de cuando menos 5 años.

Los programas que imparta el Instituto tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia establece las bases para la carrera Judicial, la que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que deberán reunir los integrantes del propio Tribunal y los servidores públicos judiciales.

Como se ha referido, la designación de los Magistrados se hará a propuesta del Jefe del Distrito Federal, con la aprobación de la Asamblea de Representantes; la designación de los Jueces se hará por medio del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y la designación de los demás cargos judiciales se llevará a cargo por el órgano judicial en donde se origine la vacante, previo examen de aptitud.

El artículo 190 de la Ley Orgánica establece la regulación del concurso interno de oposición o de oposición libre para ocupar las plazas vacantes de Juez, en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura. Así, los aspirantes deberán resolver un examen escrito cuyo contenido versará sobre los temas que se relacionen con la función del cargo para el que se concursa. De entre los aspirantes, sólo tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones. Estos cinco aspirantes seleccionados deberán resolver los

casos prácticos que se les asigne para, posteriormente, realizar un examen oral público mediante las preguntas e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función judicial que corresponda.

Una vez concluidas las tres fases mencionadas, se calificará a los sustentantes con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante, calificación que se enviará al Consejo de la Judicatura para que éste resuelva sobre la designación correspondiente.